



CONSEJO INTERNACIONAL DE TRATADOS INDIOS



**Conferencia del CITI en su 31° Aniversario,
En la Nación Cree Ermineskin, patrocinada por la Confederación
de Primeras Naciones del 6° Tratado, Alberta, Canadá**

de 3 a 7 de agosto del 2005

Resolución sobre Normas Internacionales en Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Los delegados a esta conferencia, que representan a distintos Pueblos Indígenas del Norte, Sur y Centroamérica y las islas del Pacífico, adoptan por consenso la siguiente resolución acerca del trabajo internacional del Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) en defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas:

I. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Considerando:

- 1) Que el Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) y sus afiliados han adoptado el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su forma actual, E/CN.4/Sub2/1994/2/Add.1 (1994) como su propio documento;
- 2) Varios otros Pueblos Indígenas también la han adoptado en su forma actual;
- 3) El texto actual es el producto de un proceso que duró más de 12 años, de 1982 a 1994, dentro del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas, en el cual participaron activamente cientos de representantes de los Pueblos Indígenas, Estados y expertos de las Naciones Unidas;
- 4) El texto actual ha sido adoptado por dos organismos de las Naciones Unidas: el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y el de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías;
- 5) El texto actual constituye “las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”, según se declara en su Artículo 42 y;
- 6) A pesar de los intentos permanentes por parte de algunos Estados de debilitar o condicionar los derechos que el texto actual sostiene, dicho texto sigue siendo el documento oficial de las Naciones Unidas, debido, en gran medida, a la resistencia permanente de CITI y de otras organizaciones de los Pueblos Indígenas para defender y preservar dicho documento.

POR LO TANTO RESOLVEMOS:

Comprometer a CITI a continuar defendiendo el texto oficial actual de la Declaración, en la forma adoptada por la Subcomisión.

Con este fin, autorizamos a los representantes de CITI ante la próxima sesión del Grupo de Trabajo Intersesional sobre el Proyecto de Declaración en diciembre de 2005 y enero/febrero del 2006 y ante todos los organismos y foros donde se trate el tema de la Declaración, para que sostengan y promuevan las siguientes posiciones:

- 1) CITI hará un llamado al Grupo de Trabajo Intersesional sobre el Proyecto de Declaración a que reafirme los elementos clave de sus métodos de trabajo acordados y establecidos hace muchos años, específicamente:
 - a) Que el texto de la Subcomisión será la base de las discusiones en el Grupo de Trabajo;
 - b) Que nada está acordado hasta que todo esté acordado, principio que aplica inclusive a cualesquier cambios propuestos;
 - c) Ninguna declaración se adoptará a menos que cuente con el libre consentimiento previo e informado de los Pueblos Indígenas.
- 2) CITI continuará trabajando activamente para que el Grupo de Trabajo Intersesional sobre el Proyecto de Declaración, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y finalmente la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopten el texto original de la Declaración.
- 3) Las delegaciones de CITI ante estos organismos podrán decidir no obstaculizar un consenso dentro del cónclave de los Pueblos Indígenas en apoyo a un texto nuevo si dicho cambio:
 - a) Clarifica o mejora el texto actual;
 - b) Promueve la adopción del texto original y las disposiciones fundamentales que dicho texto original sostiene;
 - c) Y de ninguna manera debilitaría o modificaría los derechos y principios que el texto actual sostiene.
- 4) Si los Estados o el presidente del Grupo de Trabajo proceden a presentar un texto debilitado para la Declaración ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que no consagre las normas mínimas sostenidas por el texto de la Subcomisión, CITI protestará vigorosamente, tomando todas las acciones apropiadas y efectivas ante tal situación, tanto en las Naciones Unidas y fuera de dicha entidad en coordinación con otros Pueblos Indígenas.
- 5) CITI seguirá reafirmando que cualquier propuesta de cambio deberá evaluarse a la luz de las actuales leyes internacionales en materia de derechos humanos y con las normas y estándares internacionales ya existentes, y que no puede dejar de cumplir con las mismas.
- 6) Los Tratados y Acuerdos legalmente vinculantes entre Naciones que los Pueblos Indígenas han celebrado con los gobiernos de pobladores y otros Estados, constituyen un importante componente del derecho internacional. Estos tratados también contemplan y sostienen gran parte de los derechos que se consagran en el texto de la Declaración del 1994, aprobada por la Subcomisión. CITI sostendrá que ninguna propuesta de cambio a ese texto podrá tomarse en consideración si no cumple o si debilita o viola los derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas consagrados en estos Tratados.

- 7) CITI continuará trabajando para fortalecer la unidad y mejorar las comunicaciones dentro del cónclave de los Pueblos Indígenas, y apoyará el reestablecimiento de los métodos de trabajo previamente acordados dentro del cónclave con este fin.
- 8) CITI continuará educando a los Pueblos Indígenas acerca de la Declaración y los derechos que se consagran en la misma, divulgando dicho instrumento en forma amplia. CITI, asimismo, efectuará un análisis de los cambios propuestos al texto de la Subcomisión y los efectos de los mismos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- 9) CITI seguirá haciendo un llamado a los Pueblos, Naciones, Tribus, Organizaciones y Comunidades Indígenas a que también adopten formalmente el texto actual de la Declaración, usándola para afirmar sus derechos en el ámbito local, nacional, regional e internacional.
- 10) CITI hará un llamado al Grupo de Trabajo Intersesional a que comience su próxima sesión con un intercambio amplio de ideas y con acuerdos entre los participantes para “nuevos métodos dinámicos de trabajo”. Dichos métodos deberán abarcar los parámetros y principios del debate, plazos y objetivos para cada sesión y métodos efectivos que garanticen la plena participación amplia y efectiva de los Pueblos Indígenas dentro de las sesiones de las Naciones Unidas y fuera de las mismas, así como el pleno consentimiento libre e informado de los Pueblos Indígenas en cada etapa de este proceso.
- 11) CITI hace un llamado a que, como primera prioridad del Seminario que el gobierno de México va a patrocinar del 26 a 29 de septiembre del 2005 acerca de las cuestiones fundamentales de la Declaración, se trate el asunto de los métodos de trabajo para el Grupo de Trabajo Intersesional. Esto incluye la forma de organizar los debates y medidas para lograr una participación más amplia en base al libre consentimiento previo e informado de los Pueblos Indígenas, garantizando tal participación en cada etapa del proceso. CITI insiste en que el seminario en México sólo podrá considerarse un componente legítimo del proceso si no existen ningunas restricciones sobre la participación de los Pueblos Indígenas y si se asignan recursos económicos en apoyo a la participación de los delegados indígenas, independientemente de la posición política de dichos delegados acerca de la Declaración.

II. La Organización de los Estados Americanos (OEA): Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

CITI reconoce que el proceso actual en la OEA ha creado un espacio para que los Pueblos Indígenas participen en la elaboración del texto de la Declaración. CITI continuará siendo activo en el proceso, trabajando para la plena y efectiva participación de los Pueblos Indígenas para garantizar que ninguna Declaración sea adoptada por la OEA a menos que cuente con el libre consentimiento previo e informado de los Pueblos Indígenas. Asimismo, CITI continuará siendo activo y alerta, con el fin de garantizar que esta Declaración no deje de cumplir con los derechos consagrados conforme al derecho internacional vigente y las normas mínimas plasmadas en el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Subcomisión en 1994.

Adoptada por consenso, 7 de agosto del 2005